

DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, jueves 5 de agosto de 1880.

Número 4,777

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 84 de 1880, por la cual se reconocen los servicios de un militar i se le asigna pensión.	8155
Lei 85 de 1880, por la cual se concede pensión a las señoras Isabel i Carmen Echeverría.	8155
Lei 86 de 1880, adicional a las de Crédito público i que reconoce una renta a favor de ciertas entidades religiosas.	8155

PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 610, por el cual se nombra un Cabo en el Resguardo de Cúcuta.	8155
Decreto número 611, por el cual se nombran dos Cabos en el Resguardo de la Aduana de Cartajena.	8155
Decreto número 612, por el cual se crea un Inspector del Resguardo en Portobelo (Panamá).	8155
Decreto número 613, por el cual se nombra Visitador fiscal en el Estado de Panamá.	8155
Decreto número 616, por el cual se crea el destino de segundo Telegrafista en la oficina telegráfica del Espinal.	8155
Decreto número 625, por el cual se trasladan dos créditos del Departamento de Instrucción pública al de Guerra i Marina.	8155
Decreto número 630, por el cual se nombran en propiedad empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	8155
Decreto número 632, sobre organización de la Escuela de Ingeniería civil i militar.	8156
Decreto número 633, por el cual se nombran empleados de la Escuela de Ingeniería civil i militar de la Nación.	8156
Nuevas líneas telegráficas.	8157
Telegramas.	8157

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.	
Aviso oficial.	8157

SECRETARIA DE GUERRA.	
Contestacion del Prefecto del Departamento del Sur del Estado de Antioquia al señor Coronel Ricardo Acevedo.	8157

SECRETARIA DE HACIENDA.	
Remate de mercancías en la Aduana de Cartajena.	8157

SECRETARIA DE FOMENTO.	
Notas diplomáticas.	8157
Solicitud de una patente de invencion.	8157
Contrato de prójora para la conducción de los correos que jiran entre Bogotá i Pamplona.	8157
Contrato sobre concesion de un puente de mampostería sobre el río San Francisco.	8158
Nota del señor Felipe Arocha i resolucion.	8158

PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal—Sentencia.	8158
Aviso oficial.	8158

Poder Legislativo.

LEI 84 DE 1880
(5 DE AGOSTO),

por la cual se reconocen los servicios de un militar i se le asigna pensión.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,
CONSIDERANDO:

1.º Que el Jeneral José Gabriel Tátis es hijo del prócer de la Independencia nacional, Manuel José Tátis, que prestó importantes servicios a la causa americana desde los primeros días de la proclamacion de la Independencia;

2.º Que el Jeneral Tátis ha servido en la carrera de las armas desde el año de 1840, i manteniéndose fiel a la causa de la República;

3.º Que en los primeros días de su larga carrera militar ejecutó una accion distinguida de valor; i

4.º Que hoy se encuentra en una edad avanzada (sin tener asegurados los medios de subsistencia,

DECRETA:

Art. 1.º Conocédese al Jeneral José Gabriel Tátis una pensión vitalicia de noventa i tres pesos treinta centavos, equivalente a las dos terceras partes de su sueldo como Coronel efectivo del Ejército.

Art. 2.º Esta lei empezará a rejir desde su sancion.

Dada en Bogotá, a 4 de agosto de 1880.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PEDRO A. LARA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DEMETRIO REI RODRIGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, JULIO E. PEREZ.

El Secretario de la Cámara de Representantes, CARLOS CÓTES.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 5 de agosto de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.)

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

LEI 85 DE 1880

(5 DE AGOSTO),

por la cual se concede pensión a las señoras Isabel i Carmen Echeverría.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,
CONSIDERANDO:

Que el jóven viscaíno Marcelino Echeverría peleó en la accion del lago de Maracajibo, el 24 de julio de 1823, al lado de los independientes, con el grado de Teniente de infantería;

Que sus hijos José María i Marcelino, el primero Jefe del batallon Santander, i el segundo, 2.º Jefe del batallon Vélez en la batalla de Garrapata, rindieron su vida el 20 de noviembre de 1876, en defensa del Gobierno;

I que las señoras Isabel i Carmen Echeverría, hermanas de estos Jefes, e hijas del Teniente de la Independencia nacional espresado en el primer considerando, han quedado pobres i sin amparo, a causa de la muerte de sus hermanos en defensa del Gobierno lejítimo,

DECRETA:

Artículo único. Conocédese a cada una de las señoras Isabel i Carmen Echeverría, mientras permanezcan solteras, una pensión mensual de veinticinco pesos.

Dada en Bogotá, a cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PEDRO A. LARA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DEMETRIO REI RODRIGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

JULIO E. PEREZ.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

CARLOS CÓTES.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 5 de agosto de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.)

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

LEI 86 DE 1880

(5 DE AGOSTO),

adicional a las de crédito público i que reconoce una renta a favor de ciertas entidades religiosas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Artículo 1.º Se reconoce a cargo del Tesoro de la Union, desde 1.º de setiembre de 1880, la renta nominal que antes de la lei 8.ª de 19 de marzo de 1877 se reconocia a favor de las iglesias, cofradías, patronatos i capellanías por la cantidad a que alcanzaban los reconocimientos en la fecha espresada, a razon de tres por ciento de interes anual.

§. Los reconocimientos de que trata el articulo anterior se harán en el supuesto de que las respectivas rentas son percibidas en beneficio inmediato de los correspondientes institutos; debiendo suspenderse el de aquellos respecto de los cuales el Poder Ejecutivo tenga conocimiento de que se les da otra inversion.

Artículo 2.º La Oficina del Crédito nacio-

nal emitirá los vales de renta nominal a que se refiere el articulo precedente, a favor de los correspondientes patronos, capellanes o párrocos, segun las respectivas fundaciones; i el pago de los intereses se hará por semestres vencidos en las oficinas de hacienda que designe el Poder Ejecutivo, a los mismos patronos, capellanes o párrocos, o a los apoderados que éstos individualmente instituyan por medio de escrituras públicas, espedidas i autenticadas legalmente.

Artículo 3.º Derógase la lei 8.ª de 19 de marzo de 1877, adicional a las de crédito público.

Dada en Bogotá, a cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PEDRO A. LARA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DEMETRIO REI RODRIGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

JULIO E. PEREZ.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

CARLOS CÓTES.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 5 de agosto de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.)

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 610 DE 1880

(29 DE JULIO),

por el cual se nombra un Cabo en el Resguardo de Cúcuta.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Nómbrase al señor Apolinar Carrasquilla Cabo del Resguardo de la Aduana de Cúcuta.

Dado en Bogotá, a 29 de julio de 1880.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho de Hacienda,

SIMON DE HERRERA.

DECRETO NUMERO 611 DE 1880

(29 DE JULIO),

por el cual se nombran dos Cabos en el Resguardo de la Aduana de Cartajena.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Nómbrase a los señores Eladio Gran i Lucio Martínez, Cabos del Resguardo de la Aduana de Cartajena.

Dado en Bogotá, a 29 de julio de 1880.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho de Hacienda,

SIMON DE HERRERA.

DECRETO NUMERO 612 DE 1880

(29 DE JULIO),

por el cual se crea un Inspector del Resguardo en Portobelo (Panamá).

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Créase un Inspector del Resguardo residente en Portobelo (Panamá) con la asignacion anual de dos mil cuatrocientos pesos (§ 2,400).

Art. 2.º Nómbrase al señor Domingo Espinosa para desempeñar el empleo espresado. Dado en Bogotá, a 29 de julio de 1880.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho de Hacienda,

SIMON DE HERRERA.

DECRETO NUMERO 613 DE 1880

(30 DE JULIO),

por el cual se nombra Visitador fiscal en el Estado de Panamá.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,
Vista la lei 4.ª de 1880 (18 de marzo), reformatoria del título 4.º libro 3.º del Código Fiscal,

DECRETA:

Nómbrase al señor doctor Pablo Arcemena Visitador fiscal en el Estado de Panamá. Dado en Bogotá, a 30 de julio de 1880.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho de Hacienda,

SIMON DE HERRERA.

DECRETO NUMERO 616

(2 DE AGOSTO),

por el cual se crea el destino de segundo Telegrafista en la Oficina telegráfica del Espinal.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Créase la plaza de 2.º Telegrafista en la Oficina telegráfica del Espinal, con la asignacion anual de cuatrocientos ochenta pesos (§ 480). El primer Telegrafista será el Jefe de la Oficina.

Dado en Bogotá, a dos de agosto de mil ochocientos ochenta.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GREGORIO ORRAGON.

DECRETO NUMERO 625 DE 1880

(30 DE JULIO),

por el cual se trasladan dos créditos del Departamento de Instrucción pública al de Guerra i Marina,

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,
CONSIDERANDO:

1.º Que por el decreto ejecutivo de 27 de marzo último, en ejecucion de la lei 10.ª del presente año, sobre Secretarías de Estado, se adscribió al Departamento de Guerra i Marina el Colejio Militar; i

2.º Que las partidas necesarias para atender a los gastos de organizacion i alumnos de la Escuela de Ingeniería en su parte militar, figuran en el Departamento de Instrucción pública, capítulo 1.º, artículos 5.º i 6.º del Presupuesto de gastos en curso,

DECRETA:

Artículo único. Trásládense al Departamento de Guerra i Marina, capítulo 7.º, artículos 6.º i 7.º, los dos créditos que figuran en el Departamento de Instrucción pública del Presupuesto vijente, en el capítulo 1.º, artículos 5.º i 6.º el 1.º por \$ 10,600 i el 2.º por \$ 5,000, para gastos de la Escuela de Ingeniería en su parte militar.

Por el Director de la Contabilidad jeneral se tendrá en cuenta el presente decreto, al practicar la 2.ª liquidacion del Presupuesto de gastos del año económico de 1879 a 1880.

Dado en Bogotá, a 30 de julio de 1880.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Guerra i Marina,

ELISBO PAXAN.

DECRETO NUMERO 630 DE 1880

(4 DE AGOSTO),

por el cual se nombran en propiedad empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse empleados, en propiedad, a los individuos que se pasan a espresar:

Seccion 1.ª

Oficial mayor, señor Eustacio Santamaría,

Oficial 1.º, señor Francisco Rúa Quintero,

Oficial 2.º, señor Secundino Rodríguez V.

Seccion 2.ª

Jefe, señor Jorje Bravo.

Tenedor de libros, señor Eladio Vergara.

Oficial, señor Mariano de J. Pérez.